



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

2013

17

01

17

P

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

OTORGADA POR:

SR. JUAN FRANCISCO ACEVEDO CASTRO

SR. NELSON ALEJANDRO POVEDA ARTEAGA

EN FAVOR DE:

LOS MISMOS

CUANTIA: \$ USD 400,00



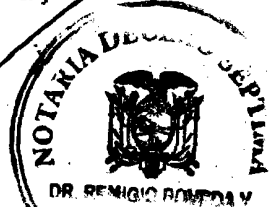
Notaría 17 DI 3 COPIAS

MS.

FACTURA NO.-

EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA LUNES CATORCE DE ENERO
DEL DOS MIL TRECE; ANTE MI EL NOTARIO DECIMO SEPTIMO
DEL CANTON, DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS, COMPARECEN
LOS SEÑORES: EL SEÑOR JUAN FRANCISCO ACEVEDO CASTRO Y
EL SEÑOR NELSON ALEJANDRO POVEDA ARTEAGA, DE ESTADO
CIVIL SOLTEROS, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS.
LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD,
DOMICILIADOS Y RESIDENTES EN ESTA CIUDAD DE QUITO,
CIVILMENTE CAPACES ANTE LA LEY PARA CONTRATAR

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCERLES DOY FE, Y ME ENTREGAN LA SIGUIENTE MINUTA QUE DICE: SEÑOR NOTARIO: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO SIRVASE EXTENDER UNA EN LA QUE CONSTE EL SIGUIENTE CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE OTORGA AL TENOR DE LAS CLAUSULAS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN: PRIMERA.- COMPARECIENTES: COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EL SEÑOR JUAN FRANCISCO ACEVEDO CASTRO Y EL SEÑOR NELSON ALEJANDRO POVEDA ARTEAGA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, ECUATORIANOS, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS, DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y HABILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. SEGUNDA.- CONSTITUCION: LOS COMPARECIENTES, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES, MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, UNA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA CUAL SE DENOMINARA TRES CRUCES FOOD ACEVEDO POVEDA CIA. LTDA. TERCERA.- ESTATUTOS: LA COMPANIA TRES CRUCES FOOD ACEVEDO POVEDA CIA. LTDA., QUE SE CONSTITUYE POR ESTE INSTRUMENTO, SE REGIRA POR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA TRES CRUCES FOOD ACEVEDO POVEDA CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE SU RAZON SOCIAL, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.- RAZON SOCIAL.- LA RAZON SOCIAL DE LA COMPANIA SERA TRES CRUCES FOOD ACEVEDO POVEDA CIA. LTDA.- ARTICULO



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000002

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: LA COMPANIA TENDRA POR OBJETO SOCIAL LO SIGUIENTE: UNO) COMPRAR, VENDER, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR DE TODO TIPO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. DOS) COMPRA, VENTA, PRODUCCION, IMPORTACION, EXPORTACION, REPRESENTACION Y DISTRIBUCION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, ALIMENTOS Y MAQUINARIA NECESARIOS PARA LA ELABORACION Y EMPAQUETACION DE PRODUCTOS. TRES) COMERCIALIZAR CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO; CUATRO) LA COMPANIA NO REALIZARA NINGUN TIPO DE SERVICIOS ALIMENTICIOS COMPLEMENTARIOS PREVISTOS EN EL MANDATO NUMERO OCHO. CINCO) COMPRA, VENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, CORRETAJE, AGENCIAMIENTO, ANTICRESIS Y ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. CABE RECALCAR QUE NO SE DEDICARA AL ARRIENDO MERCANTIL O LEASING FINANCIERO, POR SER UNA ACTIVIDAD PREVISTA PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO. SEIS) PODRA INTERVENIR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTRANJERO, PARA DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD DE SU OBJETO SOCIAL. SIETE) PODRA EJERCER LA REPRESENTACION DE OTRAS EMPRESAS AFINES CON SU OBJETO SOCIAL, REALIZAR COMISIONES, MANDATOS, AGENCIAS Y DISTRIBUCIONES DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE TENGAN UNA ACTIVIDAD SIMILAR; OCHO) PODRA PARTICIPAR COMO ACCIONISTA O SOCIA DE OTRAS COMPANIAS SEA CUAL FUERE SU ACTIVIDAD ECONOMICA PERO ESPECIALMENTE CON AQUELLAS QUE TENGAN SIMILAR OBJETO SOCIAL; NUEVE) LA REPRESENTACION O AGENCIAMIENTO DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, COMO SOCIA O ACCIONISTA, TAMBIEN PUDIENDO PARA EL EFECTO, ACTUAR COMO MANDATARIA, CORRESPONSAL O AGENTE, SIN LIMITACIONES.



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



DIEZ) PODRA ADQUIRIR ACCIONES, PARA SI Y CON RECURSOS PROPIOS; PARTICIPACIONES DE DERECHOS DE COMPAÑIAS EXISTENTES; O PROMOVER LA CONSTITUCION DE NUEVAS COMPAÑIAS; PARTICIPANDO COMO PARTE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO O FUSIONANDOSE CON OTRA O TRANSFORMANDOSE EN UNA DISTINTA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY. ONCE) SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE FRANQUIZIAS DE LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALCE DENTRO Y FUERA DEL PAIS; Y, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES, LA COMPAÑIA PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, SEAN ESTOS CIVILES, MERCANTILES, INDUSTRIALES O CUALQUIER OTRO PERMITIDOS POR LA LEY Y RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. ARTICULO TERCERO.-

DURACION: EL PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA SERA DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION. SIN EMBARGO, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRA ACORDAR LA PRORROGA DE ESTE PLAZO, LA DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA, REQUIRIENDOSE QUE LA DECISION EN TAL SENTIDO SE LA TOME CON EL VOTO FAVORABLE DE AL MENOS LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES QUE ESTABLECE LA LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO Y

NACIONALIDAD: LA COMPAÑIA TENDRA SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, LUGAR EN LA QUE SE ENCUENTRA SU SEDE ADMINISTRATIVA. POR RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SE PODRA



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000003

ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES Y ESTABLECIMIENTOS EN OTRAS LOCALIDADES DEL PAIS O EN EL EXTERIOR. SU NACIONALIDAD ES ECUATORIANA. CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL: EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y ESTA DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES INDIVISIBLES DE UN VALOR NOMINAL DE UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA. LAS PARTICIPACIONES SON IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES, EN RAZON DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO CIENTO SEIS DE LA LEY DE COMPANIAS. ARTICULO SEXTO.- VARIACIONES DEL CAPITAL: EL CAPITAL DE LA COMPANIA PODRA SER AUMENTADO O DISMINUIDO POR RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADOPTADA EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY. ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS: LAS PARTICIPACIONES CONSTARAN DE CERTIFICADOS DE APORTACION NO NEGOCIABLES QUE SERAN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA. LA SOCIEDAD ENTREGARA A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACION EN EL CUAL CONSTE SU CARACTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NUMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APOORTE LE CORRESPONDE. LAS PARTICIPACIONES DE CADA SOCIO SON TRANSISIBLES POR HERENCIA. ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS SON LOS CONSTANTES EN LOS ARTICULOS CIENTO CATORCE Y CIENTO QUINCE DE LA LEY DE COMPANIAS, LOS QUE SE TENDRAN COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTOS ESTATUTOS. ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD: LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS SE ENCUENTRA LIMITADA AL MONTO DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES, SALVO LAS



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS. CAPITULO
TERCERO.- DE SUS ORGANOS DE ADMINISTRACION. ARTICULO
DÉCIMO.- ORGANOS: SON ORGANOS DE LA COMPAÑIA, LA JUNTA
GENERAL DE SOCIOS, QUIEN LA GOBIERNA; Y, EL PRESIDENTE
Y EL GERENTE GENERAL, QUIENES LA ADMINISTRAN. SECCION
PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO
DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES: LA JUNTA GENERAL,
ESTO ES, LA REUNION DE SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADA, ES
EL ORGANO SUPREMO DE LA COMPAÑIA. LAS JUNTAS GENERALES
DE SOCIOS, SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. SIN
PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS
TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑIAS VIGENTE, LAS JUNTAS SE
REUNIRAN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO
SEGUNDO.- JUNTAS ORDINARIAS: LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS DE
SOCIOS DEBEN REUNIRSE POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS
TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO CALENDARIO. SON SUS ATRIBUCIONES:
A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA
POR CAUSAS LEGALES, ASI COMO FIJAR SUS REMUNERACIONES; B) CONOCER
ANUALMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑIA Y RESOLVER LO
PERTINENTE; C) CONOCER LOS INFORMES QUE LE PRESENTAREN EL
PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; D)
RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LAS
UTILIDADES; Y, E) CONOCER Y RESOLVER LOS DEMAS ASUNTOS
QUE SEAN DE SU COMPETENCIA DE CONFORMIDAD CON LO
PREVISTO EN EL ARTICULO CIENTO DIECIOCHO DE LA LEY DE
COMPAÑIAS Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES, EN LOS
PRESENTES ESTATUTOS O EN EL ORDEN DEL DIA DE ACUERDO A
LA CONVOCATORIA. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS



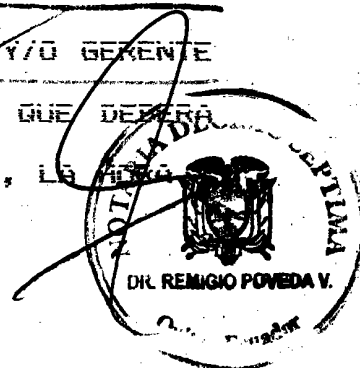
0000004

Dr. Remigio Poveda Vargas

EXTRAORDINARIAS: LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS DE SOCIOS PUEDEN REUNIRSE, PREVIA CONVOCATORIA, EN CUALQUIER MOMENTO PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN DICHA CONVOCATORIA. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES: SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑIAS, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y LEGALMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES MEDIANTE ACTA SUSCRITA ACEPTEN UNANIMEMENTE, LA CELEBRACION DE LA JUNTA, BAJO PENA DE NULIDAD. LAS ACTAS SE LLEVARAN EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTICULO VEINTICUATRO DEL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES, ESTO ES, MEDIANTE HOJAS MOVILES ESCRITAS A MAQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO Y DEBIDAMENTE FOLIADAS, DEBIENDO OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL YA REFERIDO ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIA Y QUORUM: LAS JUNTAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SOCIOS SE REUNIRAN PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE O DEL GERENTE GENERAL. LAS JUNTAS GENERALES SERAN CONVOCADAS CON OCHO DIAS DE ANTICIPACION POR LO MENOS AL DIA FIJADO Y POR MEDIO DE UNA COMUNICACION FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL O POR QUIENES HAGAN SUS VECES, LA QUE DEBERA INDICAR A MAS DE LA FECHA, EL DIA, EL LUGAR, LA HORA



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

EL OBJETO DE LA REUNION. LAS JUNTAS NO PODRAN CONSIDERARSE VALIDAMENTE CONSTITUIDAS PARA DELIBERAR, EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLAS NO REPRESENTAN MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SE REUNIRAN CON EL NUMERO DE SOCIOS PRESENTES, PARTICULAR QUE SE HARA CONSTAR EN LA CONVOCATORIA. ARTICULO DECIMO SEXTO.- LOS SOCIOS PODRAN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA REPRESENTACION CONVENCIONAL SE CONFERIRA CON CARACTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA O MEDIANTE PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DECISIONES: COMO NORMA GENERAL, LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS SE TOMARAN POR MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS SOCIOS PRESENTES, SALVO LOS CASOS EN QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS REQUIERAN LA MAYORIA CALIFICADA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORIA. CADA SOCIO TENDRA DERECHO A UN VOTO POR CADA PARTICIPACION.

SECCION SEGUNDA. DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE; EL PRESIDENTE DE LA COMPANIA SERA ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, QUIEN DURARA DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PERCIBIRA LA REMUNERACION QUE LE ASIGNE LA PROPIA JUNTA GENERAL, PUDIENDO SER REELEBIDO POR PERIODOS IGUALES Y CONTINUARA EN FUNCIONES PRORROGADAS HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. PARA SER PRESIDENTE, SE REQUERIRA SER SOCIO DE LA COMPANIA, SIENDO SUS



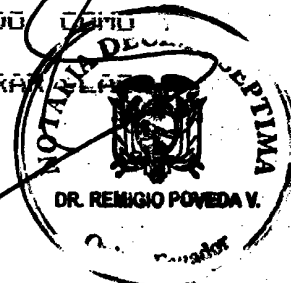
0000005

Dr. Remigio Poveda Vargas

ATRIBUCIONES, LAS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACION: A) SUPERVISAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA Y EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y ESTATUTOS; B) PRESIDIR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) FIRMAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL; E) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL OTORGANDOLE PODER ESPECIAL, O DEFINITIVA, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE AL TITULAR; Y, F) EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LA LEY. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL SERA ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUIEN DURARA DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PERCIBIRA LA REMUNERACION QUE LE ASIGNE LA PROPIA JUNTA GENERAL, PUDIENDO SER REELEGIDO POR PERIODOS IGUALES Y CONTINUARA EN FUNCIONES PRORROGADAS HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. PARA SER GERENTE GENERAL SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPANIA Y SUS ATRIBUCIONES SON: A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPANIA, INCLUSO LA DEL ARTICULO CUARENTA Y CUATRO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Y CON NO MAS LIMITACIONES QUE LAS CONSTANTES EN ESTOS ESTATUTOS; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL; C) CONVOCAR A REUNIONES DE JUNTA GENERAL Y ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA MISMA; D) SUSCRIBIR EN UNION DEL PRESIDENTE LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL CUANDO HUBIERE ACTUADO COMO SECRETARIO; E) ORGANIZAR, DIRIGIR Y ADMINISTRAR LAS



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑIA; F) CUIDAR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE LA COMPAÑIA LLEVE SUS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES Y QUE MANTENGA SU CORRESPONDENCIA Y ARCHIVOS DE ACUERDO A LA LEY; G) SUSCRIBIR A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL, TODO DOCUMENTO, ACTO O CONTRATO, CUYO MONTO SOBREPASE LOS CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; H) PRESENTAR ANUALMENTE A CONSIDERACION DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA, DENTRO DE LOS SESENTA DIAS POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO INMEDIATO ANTERIOR, UNA MEMORIA RAZONADA Y EXPLICATIVA DE SUS ACTIVIDADES Y DE LA SITUACION DE LA COMPAÑIA, ACOMPAÑADA DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS, DE LA PROPUESTA DE DISTRIBUCION DE BENEFICIOS SOCIALES Y DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑIA PARA EL NUEVO AÑO; I) CONTRATAR LOS EMPLEADOS, TRABAJADORES Y PROFESIONALES QUE REQUIERA LA COMPAÑIA, Y DAR POR TERMINADOS DICHOS CONTRATOS CUANDO FUERE DEL CASO; J) ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR SOBRE ELLAS, ACEPTAR, SUSCRIBIR, EMITIR, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, CONSIGNAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS A LA ORDEN, CHEQUES, VALES Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS DE CRÉDITO O BANCARIOS, HASTA UN MONTO DE CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CUANDO EXCEDIERE DICHA CUANTIA, SE NECESITARA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL; K) REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O



0000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

DEFINITIVA, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE AL TITULAR; L) ~~PREPARAR Y PRESENTAR ANUALMENTE A CONOCIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑIA, IGUALMENTE ESTARA OBLIGADO A SUSCRIBIR JUNTO CON EL CONTADOR, LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES DE LA COMPAÑIA Y SOMETERLOS A APROBACION DE LA JUNTA; Y, M) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.~~

ARTICULO VIGÉSIMO.- SUBROGACION: EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTOS TEMPORALES O DEFINITIVOS DEL GERENTE GENERAL, LE SUBROGARA EL PRESIDENTE Y VICEVERSA, DE ACUERDO CON EL ARTICULO DOSCIENTOS SESENTA DE LA LEY DE COMPAÑIAS. CAPITULO CUARTO. DE SU FISCALIZACION.

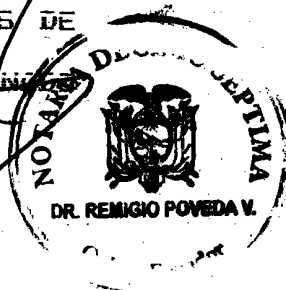
ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- COMISARIO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRA DECIDIR, A SU CRITERIO, LA DESIGNACION DE UN COMISARIO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE Y REGLAMENTAR SUS FUNCIONES, LOS CUALES DURARAN UN AÑO EN LAS MISMAS PUDIENDO SER REELEGIDOS. PUEDEN SER COMISARIOS SOCIOS O NO DE LA COMPAÑIA. CAPITULO QUINTO.

DE SU EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO.- EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑIA CORRERA DESDE EL UNO DE ENERO Y TERMINARA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DECIDIR EL REPARTO DE LAS UTILIDADES QUE GENERE LA COMPAÑIA. EN TODO CASO, DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS DE CADA EJERCICIO SE TOMARA EL CINCO POR CIENTO, DESTINADAS A



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



A FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTE
ALCANCE POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL
SOCIAL.- CAPITULO SEXTO. DE SU DISOLUCION Y
LIQUIDACION. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- CASOS DE
DISOLUCION.- LA COMPANIA SE DISOLVERA EN LOS CASOS
CONTEMPLADOS EN LA LEY DE COMPANIAS PARA ESTE TIPO DE
SOCIEDADES, O CUANDO ASI LO DECIDA LA JUNTA GENERAL DE
SOCIOS. PARA EL CASO DE DISOLUCION ANTICIPADA AL PLAZO
DE DURACION DE LA COMPANIA, SE ESTARA A LO PREVISTO EN
EL ARTICULO TERCERO DE ESTOS ESTATUTOS. ARTICULO
VIGÉSIMO QUINTO.- DESIGNACION DE LIQUIDADORES:
AUTORIZADA LA DISOLUCION DE LA COMPANIA, LA JUNTA
GENERAL DE SOCIOS, DETERMINARA LA FORMA DE LIQUIDACION
Y DESIGNARA UN LIQUIDADADOR PRINCIPAL Y UN SUPLENTE,
FIJANDO CONCRETAMENTE SUS FACULTADES. DURANTE EL
PERIODO DE LIQUIDACION, LA JUNTA GENERAL CONSERVARA LAS
FACULTADES QUE LE PERMITAN CUMPLIR SU COMETIDO Y
APROBARAN LAS CUENTAS Y EL BALANCE FINAL DE
LIQUIDACION. DISPOSICIONES LEGALES. ARTICULO VIGÉSIMO
SEXTO.- ASUNTOS NO PREVISTOS: CORRESPONDE A LA JUNTA
GENERAL DE SOCIOS, LA RESOLUCION DE CUALQUIER ASUNTO
RELATIVO A LA COMPANIA QUE NO ESTE CONTEMPLADO EN LA
LEY Y EN LOS ESTATUTOS; ASI COMO LA INTERPRETACION DE
ESTOS. CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL
CAPITAL.- LAS CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DEL CAPITAL
SOCIAL, SE HALLAN INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS POR
LOS SOCIOS, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE CUADRO DE
SUSCRIPCION DEL CAPITAL, CUYAS CANTIDADES SE EXPRESAN



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000007

EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:-----

NOMBRE DEL SOCIO-----SUSCRIBE---PAGA EN MONEDARIO---NUMERO-----X

-----PARTICIPA-----

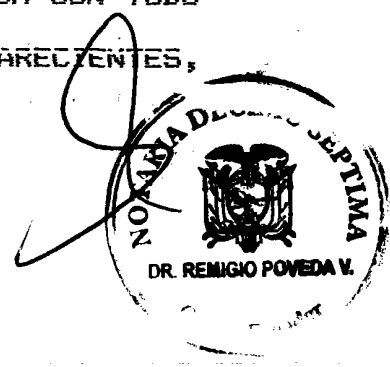
				CIONES
JUAN FRANCISCO ACEVEDO	\$ 200,00	\$ 200,00	200	50%
NELSON ALEJANDRO POVEDA	\$ 200,00	\$ 200,00	200	50%
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	400	100%

EN CONSECUENCIA, EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA SE HALLA INTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO CONFORME SE DESPRENDE DEL COMPROBANTE BANCARIO QUE ACREDITA EL DEPOSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE. CLAUSULA QUINTA.- AUTORIZACION: LOS SOCIOS FUNDADORES AUTORIZAN A LA DOCTORA ANAHI ZAMBRANO PARA QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES JUDICIALES, MUNICIPALES, TRIBUTARIAS, ASI COMO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCION DE ESTA COMPAÑIA, Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL; Y, PARA QUE CONVOQUE, DE SER EL CASO, A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EL SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUI LA MINUTA.- FIRMADA POR LA DOCTORA ANAHI ZAMBRANO A., ABOGADA CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO SEIS MIL SETENTA, AFILIADO AL COLEGIO DE ABOGADOS DE FICHINCHA.- LA MISMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL; LEIDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES,

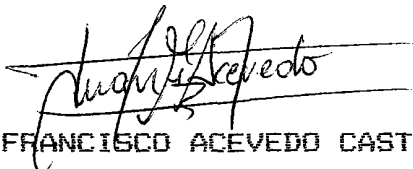


Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

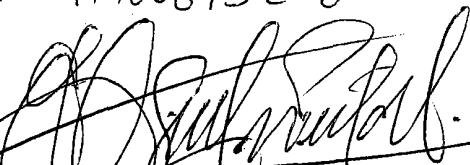


INTEGRAMENTE POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN Y FIRMAN
CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO. DE TODO LO CUAL DOY FE.-



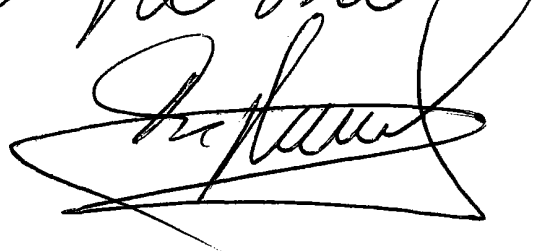
SR. JUAN FRANCISCO ACEVEDO CASTRO

C.C.# 171868732-8



SR. NELSON ALEJANDRO POVEDA ARTEAGA

C.C.# 171573629-2

if no dra




0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANA** 171866732-8

ACEVEDO CASTRO
JUAN FRANCISCO
LUGAR DE NACIMIENTO:
PICHINCHA
QUITO
SANTA FUSCA
FECHA DE NACIMIENTO: 1987-09-28
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **Soltero**



INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ACEVEDO ANGEL ENRIQUE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **CASTRO YOLANDA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
QUITO
2011-05-31
FECHA DE EXPIRACIÓN:
2021-05-31

E24432442



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-Abril-2011

171866732-8 045 0001

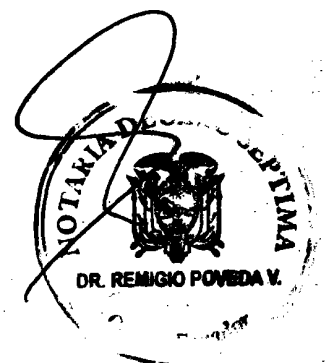
ACEVEDO CASTRO JUAN FRANCISCO

PICHINCHA **QUITO**
LA MAGDALENA

DUPLICADO USD 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 00041

3139077



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTROINFORMÁTICA
 CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171573629-2

POVEDA ARTEAGA NELSON ALEJANDRO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 08 SEPTIEMBRE 1988
 005-C 0178 02984 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1988



[Signature]

ECUATORIANA***** E334312222
 NO DACT

SOLTERO
 PRIMARIA ESTUDIANTE
 NELSON ERNESTO POVEDA
 MARIANA DE LOS ANGELES ARTEAGA
 RUMINAHUI 30/05/2012
 30/05/2024
 DUP 0049005



[Signature]

POLGAR DE IDENTIFICACIÓN

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

106-0037 NÚMERO 1715736292 CÉDULA

POVEDA ARTEAGA NELSON ALEJANDRO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CONOCOTO PARROQUIA

[Signature]

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7479203
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REDIN GUERRERO GUSTAVO RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/01/2013 10:24:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRES CRUCES FOOD ACEVEDO POVEDA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/02/2013

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. *
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





BANCO INTERNACIONAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**
DE CAPITAL N° 64101679 abierta el 20-Dic-12

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,
TRES CRUCES FOOD ACEVEDO POVEDA CIA. LTDA.
que se denominará \$ 400,00 (Cuatrocientos 00/100 dolares de los
la cantidad de Estados Unidos de América.

que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ACEVEDO JUAN FRANCISCO</u>	<u>\$ 200.00</u>
<u>POVEDA NELSON ALEJANDRA</u>	<u>\$ 200.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$ 400.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, DICIEMBRE 20 DEL 2012

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217R

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA CUMBUZA

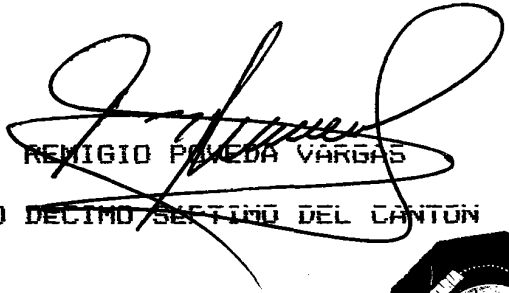
Firma Autorizada



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000010

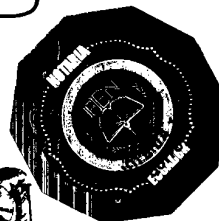
Se otorgó ante mí el Notario, en fe de ello confiero esta copia certificada, de CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA denominada "TRES CRUCES FOOD ACEVEDO POVEDA CIA. LTDA.", que otorgan SR. JUAN ACEVEDO y NELSON POVEDA; que la firmo y sello en la ciudad de Quito el quince de enero del dos mil trece.- SIENDO ESTA LA TERCERA


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

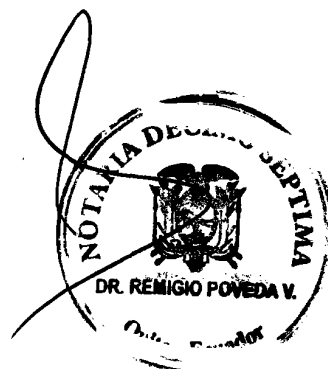


Notaría 17

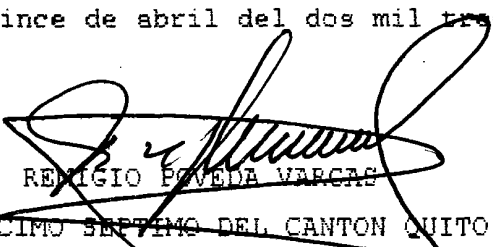


NOTARIA DECIMO SEPTIMA.
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA TRES CRUCES FOOD ACEVEDO POVEDA CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, el catorce de enero del dos mil trece; de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.001629, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el dos de abril del dos mil trece.- Quito a, quince de abril del dos mil trece.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Ecu.
Dr. Remigio Poveda V.

TRÁMITE NÚMERO: 19973

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	18354
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1976
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1718687328	ACEVEDO CASTRO JUAN FRANCISCO	Quito	SOCIO	Soltero
1715736292	POVEDA ARTEAGA NELSON ALEJANDRO	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	14/01/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.001629
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRES CRUCES FOOD ACEVEDO POVEDA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y GG 2 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

29041

Quito, **11 SEP 2013**

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRES CRUCES FOOD ACEVEDO POVEDA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO